

CORNARE	Número de Expediente: 05615162019
NÚMERO RADICADO:	131-1231-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 31/10/2019	Hora: 13:18:48.6... Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 131-4809 del 12 de junio de 2019, mediante Auto 131-0729 del 03 de julio de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 020-90753 y 020-6842, ubicados en el municipio de Rionegro, con la finalidad de dar continuidad al desarrollo del tramo 17 del Plan Vial del municipio de Rionegro, denominado "La Herradura", la cual permitirá la conexión entre la Carrera 47 vía Belén (sector Postobon), y la Carrera 54 (sector Fontibón).

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 30 de agosto de 2019, generándose el **Informe Técnico 131-1920 del 21 de octubre de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

a. El proyecto vial La Herradura (Calle 65) contempla la construcción de un corredor en doble calzada cuyo polígono de influencia abarca varios predios localizados en zona de uso residencial, entre la vía Belén, Sector Postobón, y la Carrera 54, Sector Fontibón, y a su vez ocupa la mayor parte del área de protección hídrica (APH) de la Quebrada La Herradura. Para su desarrollo se hace necesario adelantar ante Cornare una serie de trámites de índole ambiental dada su injerencia en algunos de los recursos naturales. Considerando lo anterior, se realizó un inventario forestal que contiene la caracterización de uno (1) de los catorce (14) inmuebles a intervenir localizados en el recorrido de las obras.

b. En atención a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, se realizó visita técnica el 30 de agosto, y se revisó el inventario forestal presentado por el municipio de Rionegro de algunos individuos aleatoriamente del total que se van a intervenir, sobre la margen de la Quebrada La Herradura y se encuentra delimitado por el predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-90753 (ZV), propiedad del Municipio de Rionegro y el predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-6842 (Lote 12), de carácter privado, propiedad de la Sociedad Promotora Franciscana S.A.S, representada legalmente por el Señor Jorge Wilson López Alzate. El municipio de Rionegro presentó la caracterización forestal de los predios en referencia, seleccionando las especies arbóreas con diámetro a la altura del pecho –DAP- mayor a 10 cm (en algunos casos se incluyeron especies con DAP menor a 10 cm según importancia funcional y ecológica). Dichos individuos fueron demarcados con cintas rotuladas en orden consecutivo que se fijaron en la corteza de los árboles con chinchas. Para cada individuo se registró familia, especie, morfoespecie (nombre provisional para la especie) circunferencia a la altura del pecho (CAP sobre ≈1,3 metros), su altura total y altura comercial. Para las coberturas con bifurcaciones en los troncos y DAP mayores a 10 cm fueron considerados, cada uno, como un individuo dentro del inventario. A continuación se presenta de manera detallada las especies observadas en cada uno de los predios.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

c. Predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-90753 (ZV), propiedad del Municipio de Rionegro. Allí se observaron en total de 111 individuos pertenecientes a las especies Cupressus Lusitanica, Tibuchina Lepidota, Vismia Lauriformis, Croton magdalenensis, Eucalyptus sp, Salix sp, Clusia multiflora y Cavendishia pubescens. Se observaron además 3 individuos de la especie Cyathea sp. (Helecho arborecente) la cual fue declarada en veda mediante la Resolución No. 0801 de 1977 por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente,INDERENA. En la tabla 1 se presenta el listado de las especies con su respectivo volumen a aprovechar.

Tabla 1. Árboles solicitados y volumen a aprovechar predio con matrícula FMI 020-90753

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	6	0.16	60	6,9145	3,4572	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	siete cueros	3	0.16	30	1,7998	0,8999	Tala
Hypericaceae	Vismia lauriformis	desconocido	2	0.18	8	0,0716	0,0358	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	5	0.16	6	0,5465	0,2732	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	10	0.33	3	2,3707	1,1853	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp	Helecho zarro	0	0	3	0	0	No autorizado
Salicaceae	Salix sp	sauce	7	0.13	2	0,1499	0,0749	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	chagualo	10	0.46	1	1,2037	0,6018	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	uvito de monte	1	0.14	1	0,0102	0,0051	Tala
TOTAL					114			

d. Predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-6842 (Lote 12), de carácter privado, propiedad de la Sociedad Promotora Franciscana S.A.S., representada legalmente por el Señor Jorge Wilson López Álzate. Allí se observaron 27 árboles compuestos por una cobertura de herbazal arbolado dominada por las especies Vismia Lauriformis, Cupressus Lusitanica, evidenciándose en menor medida individuos de Tibuchina Lepidota, Clusia multiflora, Bejaria Aestuans y Guadua angustifolia. En la tabla 2 se presenta el listado de las especies con su respectivo volumen.

Tabla 2. Árboles solicitados y volumen a aprovechar predio con matrícula 020-6842.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	6	0.34	6	6,3598	3,1799	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	8	0.26	4	2,5934	1,2967	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	3	0.14	5	0,2495	0,1247	Tala
Ericaceae	Bejaria	carbonero	2	0.11	2	0,0280	0.0140	Tala

	aestuans							
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	2	0.14	2	0,0775	0,0387	Tala
Hypericaceae	Vismia lauriformis	desconocido	2	0,06	7	0,0230	0,0115	Tala
Poaceae	Guadua angustifolia	guadua	No aplica	No aplica	1	No aplica	No aplica	No autorizado
TOTAL					27			

e. La especies arbóreas objeto de aprovechamiento forestal corresponden a introducidas y nativas que se encuentran en el predio ubicadas de manera dispersa en diferentes sitios localizados en el recorrido donde se va a desarrollar la obra, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 020-90753, Barrio El Hospital, propiedad del Municipio de Rionegro, y 020-6842, ubicado en zona de expansión urbana, propiedad de la Sociedad Promotora Franciscana S.A.S.

f. No se autoriza el aprovechamiento de 3 individuos de la especie Cyathea sp dado que se encuentra vedada según Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), de manera permanente en todo el territorio nacional, el aprovechamiento, comercialización y movilización de la especie y sus productos, y la declara como planta protegida. El trámite para su aprovechamiento debe ser tramitado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, estos árboles pueden ser incorporados al componente paisajístico del proyecto para lo cual no sería necesario solicitar el levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

g. No se autoriza el aprovechamiento de 1 individuo de la especie Guadua angustifolia dado que se debe presentar una solicitud de aprovechamiento de flora silvestre, según lo establecido en el decreto 1791 de 1.996.

h. Los predios en los cuales se ubican los árboles de interés presentan restricciones ambientales por estar ubicados sobre la quebrada la Herradura por lo cual deberán realizar los trámites ambientales correspondientes de ocupación de cauce ante la Corporación.

a. Registro Fotográfico:

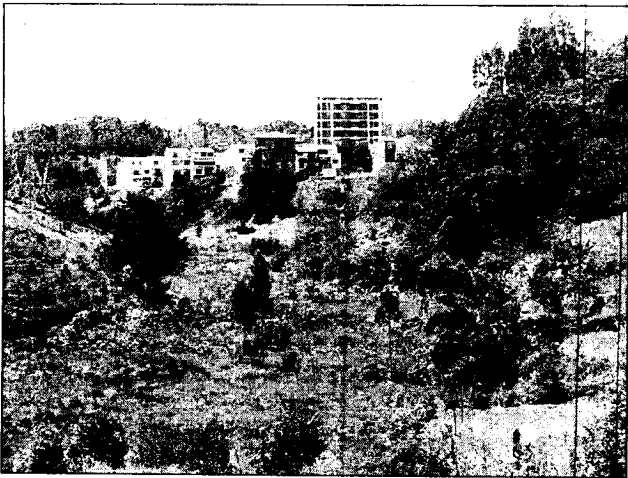




Figura 1,2, 3 y 4.Aspecto árboles a talar

3. CONCLUSIONES:

a. **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de árboles aislados en los siguientes predios:

- Predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-90753 (ZV), propiedad del Municipio de Rionegro, con un total de 111 individuos pertenecientes a las especies Cupressus Lusitanica 60 árboles, Tibuchina Lepidota 30 árboles, Vismia Lauriformis 8 árboles, Croton magdalenensis 6 árboles, Eucalyptus sp 3 árboles, Salix sp 2 árboles, Clusia multiflora 1 árbol y Cavendishia pubescens 1 árbol.

Tabla 3. Árboles solicitados y volumen a aprovechar predio con matrícula FMI 020-90753

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	ciprés	6	0.16	60	6,9145	3,4572	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	siete cueros	3	0.16	30	1,7998	0,8999	Tala
Hypericaceae	Vismia lauriformis	desconocido	2	0.18	8	0,0716	0,0358	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	drago	5	0.16	6	0,5465	0,2732	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	eucalipto	10	0.33	3	2,3707	1,1853	Tala
Salicaceae	Salix sp	sauce	7	0.13	2	0,1499	0,0749	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	chagualo	10	0.46	1	1,2037	0,6018	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	uvito de monte	1	0.14	1	0,0102	0,0051	Tala
Total					111			

i. No se autoriza el aprovechamiento de 3 individuos de la especie Cyathea sp dado que se encuentra vedada según Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), de manera permanente en todo el territorio nacional, el aprovechamiento, comercialización y movilización de la especie y sus productos, y la declara como planta

protegida. El trámite para su aprovechamiento debe ser tramitado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, estos árboles pueden ser incorporados al componente paisajístico del proyecto para lo cual no sería necesario solicitar el levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-6842 (Lote 12), de carácter privado, propiedad de la Sociedad Promotora Franciscana S.A.S, representada legalmente por el Señor Jorge Wilson López Álzate, con un total de 26 árboles compuestos por una cobertura de herbazal arbolado dominada por las especies *Vismia Lauriformis* con 7 árboles, *Cupressus Lusitanica* con 6 árboles, *Eucalyptus* sp con 4 árboles, *Tibuchina Lepidota* 2 árboles, *Clusia multiflora* 5 árboles y *Bejaria Aestuans*. 2 árboles.

Tabla 4. Árboles solicitados y volumen a aprovechar predio con matrícula 020-6842.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	0.34	6	6,3598	3,1799	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp	Eucalipto	8	0.26	4	2,5934	1,2967	Tala
Hypericaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	3	0.14	5	0,2495	0,1247	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	carbonero	2	0.11	2	0,0280	0.0140	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	2	0.14	2	0,0775	0,0387	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia lauriformis</i>	desconocido	2	0,06	7	0,0230	0,0115	Tala
TOTAL					26			

- No se autoriza el aprovechamiento de 1 individuo de la especie *Guadua angustifolia* dado que se debe presentar una solicitud de aprovechamiento de flora silvestre, según lo establecido en el decreto 1791 de 1.996.

3.2 Los árboles pueden ser intervenidos, por ser individuos de carácter aislado, no hacen parte de corredores biológicos y/o bosques naturales, en la zona donde se encuentran ubicados.

3.3 Por lo anterior la información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental Con la finalidad la intervenir los árboles aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales; permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 ibídem, indica: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

(...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-1920 del 21 de octubre de 2019**, este despacho considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala ciento treinta y siete (137) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto, con el fin de dar continuidad al desarrollo del tramo 17 del Plan Vial del municipio de Rionegro; denominado "La Herradura", la cual permitirá la conexión entre la Carrera 47 vía Belén (sector Postobon), y la Carrera 54 (sector Fontibón)..

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 020-90753 y 020-6842, ubicados en el municipio de Rionegro, con la finalidad de dar continuidad al desarrollo del tramo 17 del Plan Vial del municipio de Rionegro, denominado “La Herradura”, la cual permitirá la conexión entre la Carrera 47 vía Belén (sector Postobon), y la Carrera 54 (sector Fontibón), de las especies que se relacionan en los siguientes cuadros:

Árboles solicitados y volumen a aprovechar predio con matrícula FMI 020-90753

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	ciprés	6	0.16	60	6,9145	3,4572	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	siete cueros	3	0.16	30	1,7998	0,8999	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia lauriformis</i>	desconocido	2	0.18	8	0,0716	0,0358	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalensis</i>	drago	5	0.16	6	0,5465	0,2732	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	eucalipto	10	0.33	3	2,3707	1,1853	Tala
Salicaceae	<i>Salix sp</i>	sauce	7	0.13	2	0,1499	0,0749	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	chagualo	10	0.46	1	1,2037	0,6018	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	uvito de monte	1	0.14	1	0,0102	0,0051	Tala
Total					111			

Árboles solicitados y volumen a aprovechar predio con matrícula 020-6842.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	0.34	6	6,3598	3,1799	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	8	0.26	4	2,5934	1,2967	Tala
Hypericaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	3	0.14	5	0,2495	0,1247	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	carbonero	2	0.11	2	0,0280	0,0140	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	2	0.14	2	0,0775	0,0387	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia lauriformis</i>	desconocido	2	0,06	7	0,0230	0,0115	Tala
TOTAL					26			

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Parágrafo 1º. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. NEGAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de la especie *Cyathea sp* dado que se encuentra vedada según Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), de manera permanente en todo el territorio nacional y su autorización es competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Parágrafo. INFORMAR a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal, que podrán incorporar la especie vedada al componente paisajístico del proyecto.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, que en caso de requerir el aprovechamiento de la especie de Guadua o Bambusal, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1740 del 2016.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **473 árboles** (75 árboles x 3 + 62 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad.** Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.091", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$16.091 \times 473 \text{ árboles}) = (\$ 7.611.043)$

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (4) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO SEXTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, que en caso de que las obras requieran la intervención y/o ocupación de una corriente, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.12.1 y ss.

ARTICULO OCTAVO. REQUERIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

6. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

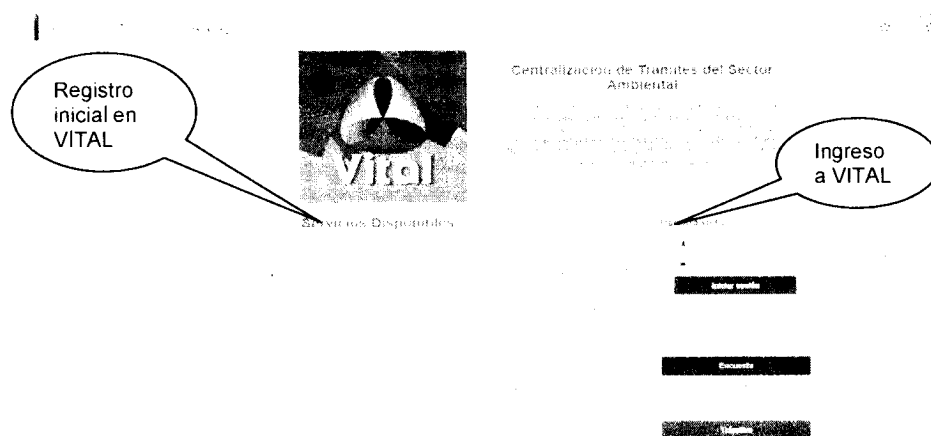
12. Deberán socializar el plan de manejo al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno tenga claro el procedimiento que debe surtir con relación a la fauna silvestre.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO DECIMO. INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

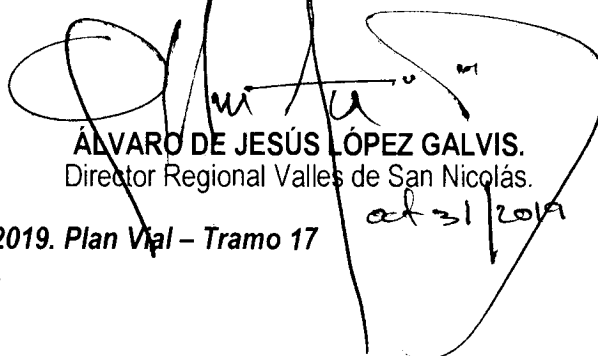
ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

at 31/2019

Expediente: 05.615.16.2019. Plan Vial – Tramo 17

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Dulfary Gómez.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados. Plan Vial – Tramo 17

Fecha: 31/10/2019